## **EXTRA** PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 



CONSTITUCIONAL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

томо

OAXACA DE JUAREZ, OAX., DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2013.

**EXTRA** 

## GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER LEGISLATIVO

SUMARIO
LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
DECRETO NÚM. 13 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS
<b>DECRETO NÚM. 14</b> MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA
<b>DECRETO NÚM. 15</b> MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA
<b>DECRETO NÚM. 16</b> MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA
DECRETO NÚM. 17 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA
<b>DECRETO NÚM. 18</b> MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA
<b>DECRETO NÚM. 19</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2014, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE\_MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 14



Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro Oax, a 31 de diciembre del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAS DEL ESTADO.

MONTEAGU

LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 20 segundo párrafo; 39 fracción II; y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. SE ADICIONA el articulo 20 fracción III de la Ley Estatal de Hacienda, para quedar como sigue:

Articulo 20, ...

- III. Las representaciones culturales que se realicen independientes.

Para efectos del presente artículo se entenderá por:

- a) Organización Directa: Cuando el pago por las diversiones o espectáculos AI C... públicos ingresen al erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales.
- b) Artista Independiente: Al creador o intérprete que no depende de institución o empresa alguna, comercializando por sí mismo sus productos culturales y que de manera autonoma financia sus actividades.
- c) Grupo Independiente a dos o más individuos interactuantes e interdependientes, que se reunen para crear o interpretar por si mismos sus productos culturales y que financian con recursos propios la realización de sus actividades.

LIC. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

GABINQ CUN

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ Tialixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de diciembre del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LTC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 14 - mediante el cual se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Ley Estatal de Hacienda.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SUBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SARER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 15

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 17, 18 fracción II y último parrafo, 25 primer párrafo, 34 segundo párrafo, 85 fracciones XI, XIII, XIV y XV, 93 primer y último párrafos, 101, 103 primer y último párrafos, 104 primer párrafo, 107 fracciones IV y VIII, 121 primer párrafo, 129 primer y tercer párrafos, 142, 164 primer párrafo, 165, 171 fracción I, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 189, 192, 216, 219 cuarto, quinto, sexto y septimo párrafos, 220 primer párrafo, 225 segundo párrafo, 226, 244 inciso b) de la fracción II, 246 primer párrafo, 248 último párrafo, 255 primer párrafo, 274 tercer párrafo, 276 fracciones VI y VII, 282 incisos f) y g) de la fracción III, 284 fracción IV, 287, séptimo transitorio; SE ADICIONAN los artículos 81 penúltimo parrafo, 121 sexto párrafo y séptimo párrafos, 129 último párrafo, 193 último párrafo, 197 segundo párrafo de la fracción I, 276 fracciones VIII y IX, 282 inciso h) de la fracción III, SE DEROGAN el artículo 10 en su segundo párrafo, 34 último párrafo, 244 inciso d) de la fracción II, 249 último párrafo, 251 último párrafo y 253 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Articulo 39. ...

Vehículos que se destinen al servicio de pasajeros, el impuesto se calculara, conforme el procedimiento siguiente:

a) a c)...

III. a VI ...

## TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil catorce, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de diciembre de 2013.